

CIRCULAR 4/2010 Modificación a las Reglas a las que habrá de sujetarse la emisión y operación de tarjetas de crédito.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 4/2010

**A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO,
SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO
LIMITADO, Y SOCIEDADES FINANCIERAS
DE OBJETO MULTIPLE REGULADAS:**

**ASUNTO: MODIFICACION A LAS REGLAS A LAS QUE
HABRA DE SUJETARSE LA EMISION Y
OPERACION DE TARJETAS DE CREDITO**

Banco de México, con fundamento en lo previsto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos sexto y séptimo; 24, 26 y 35 de la Ley del Banco de México; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 48, 72 Bis y 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito; 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 8o. párrafos tercero y sexto, 10 párrafo primero, 14 párrafo primero en relación con el 25 fracción II y 25 Bis 1 fracción V y 17 fracción I, que otorgan al Banco de México la atribución de emitir disposiciones a través de la Dirección General de Análisis del Sistema Financiero y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, respectivamente, todos del Reglamento Interior del Banco de México, así como Unico del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones III y IV, con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero y de proteger los intereses del público, considerando que el 13 de enero de 2010 se emitió la Circular 2/2010, en la que se modifican las "Reglas de domiciliación en cuentas de depósito bancario de dinero", ha resuelto modificar el numeral 2.10 de las "Reglas a las que habrá de sujetarse la emisión y operación de tarjetas de crédito", para quedar en los términos siguientes:

2. DISPOSICIONES GENERALES

"2.10. En caso de que el Titular convenga con la Emisora que los pagos a la Cuenta se realicen mediante el servicio de domiciliación con cargo a una cuenta de depósito a la vista o de ahorro en cualquier institución de crédito o entidad, deberá sujetarse a lo previsto en las "Reglas de domiciliación en cuentas de depósito bancario de dinero" emitidas por el Banco de México.

La Emisora deberá informar al Titular, a través de su página en Internet, así como del Contrato o del estado de cuenta, que podrá domiciliar sus pagos en otras instituciones de crédito, conforme a este numeral."

TRANSITORIA

UNICA. La presente Circular entrará en vigor el 01 de febrero de 2010.

México, D.F., 14 de enero de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director General de Análisis del Sistema Financiero, **José Gerardo Quijano León**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, sírvanse acudir a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 2, sexto piso, Colonia Centro, México, Distrito Federal, C.P. 06059, o a los teléfonos 5237.2308, 5237.2317 ó 52372000 Ext. 3200.
